

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que por el expresado Gobernador se acordó la concesion de 14 pies de chopo á los vecinos de Pobladeiva para aperos de labranza; y señalados los que debian cortarse por el perito Guarda mayor, y habiéndose comisionado para hacer su distribucion al pedáneo D. Isidro Coque, verifico este la corta, no de los 14 chopos concedidos, sino de 16, vendiéndolos á Vicente Garcia, y conservando en su poder el importe:

Que varios vecinos de Pobladeiva denunciaron el hecho como robo al Alcalde del Ayuntamiento de aquel distrito municipal para que instruyera las primeras diligencias, y el Alcalde lo hizo así en consideracion á que el hecho podria resultar ser una estafa, y pasó las diligencias al Juez de primera instancia del partido;

Y que sustanciándose el proceso, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el Código penal en su libro 2.º, tit. 14, capitulos 2.º y 4.º, relativos á hurtos y estafas:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la causa criminal que instruye el Juez de primera instancia de Leon no está comprendida en ninguna de las dos excepciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por cuanto es incompetente la Administración para la calificacion y el castigo del delito ó delitos que se persiguen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de

autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco.

Resulta: Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber impuesto á Regino Ramirez una multa en metálico á consecuencia de haber entrado sus ganados en un monte del comun;

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de la exaccion, conforme á una costumbre constante establecida en el pueblo y ordenanzas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 9 de Marzo de 1855:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exaccion de multas en metálico, de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde de Risco no habia incurrido en responsabilidad, porque la exaccion de que se le acusa se hizo con arreglo á unas ordenanzas dictadas legalmente y aprobadas por la Autoridad competente.

Considerando que las ordenanzas municipales, en cuya virtud llevó á efecto el Alcalde de Risco las exacciones pecuniarias de que se le acusa, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia con anterioridad al hecho que motiva la

autorizacion, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad, puesto que al proceder de acuerdo con lo mandado por su superior gerárquico, debe entenderse que este quedó responsable de las consecuencias de su resolucioin;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador; y lo acordado »

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Administracion local.—Negociado 3.º

Varios son los Ayuntamientos de la Peninsula que, apoyados en la facultad que le concede el párrafo noveno del art. 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los mismos, han elevado á este Ministerio expedientes en solicitud de que se les autorice para contratar empréstitos y aplicar su producto á obras y servicios municipales; observándose en su instruccion, por falta sin duda de reglas fijas á que atenerse, irregularidades y diferencias esenciales que es preciso remediar en bien del servicio público.

Deseando S. M. evitar estas, ha tenido á bien disponer se observen en su instruccion las formalidades siguientes.

1.ª Cuando los Ayuntamientos intenten llevar á cabo obras y me-

jas de utilidad local, y no basten sus propios recursos ni los recargos legales sobre las contribuciones del Estado para realizarlas despues que hayan sido aprobados los proyectos, condiciones facultativas y presupuestos de las mismas, podrán solicitar en expediente separado la contratacion de empréstitos municipales para costearlas.

2.<sup>a</sup> En este caso acreditarán la necesidad y la importancia de las obras y mejoras acordadas, y los resultados favorables ó reproductivos que de ellas se esperan.

3.<sup>a</sup> Reconocida y aceptada la necesidad de las obras, se asociarán á los Ayuntamientos un número igual de mayores contribuyentes al de Concejales, de conformidad con lo que dispone el art. 105 de la ley municipal vigente, para deliberar acerca de las bases y condiciones sobre que ha de versar la contratacion de las acciones del empréstito.

4.<sup>a</sup> Se fijará el número de las acciones que haya de emitirse, y el valor nominal de cada una; el interés que devenguen, que no debe exceder del 6 por 100, y la cantidad que ha de incluirse en el presupuesto municipal de cada año en pago de la amortizacion é intereses de las obligaciones que se emitan, cuyo término de amortizacion no ha de exceder en cuanto sea posible de 10 años.

5.<sup>a</sup> Para justificar el estado actual de los fondos municipales se acompañará al expediente un ejemplar ó copia del presupuesto vigente.

6.<sup>a</sup> La subasta de las acciones se verificará en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1852, ante el Ayuntamiento, presidido en las capitales de provincia por el Gobernador.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion de las acciones del empréstito consignarán los proponentes en la Depositaria municipal un 5 por 100 en metálico del valor total de las acciones que soliciten, que se devolverá á aquellos cuyas proposiciones no sean aceptables, quedando en otro caso á disposicion del Alcalde, quien tomará en cuenta su importe para abonarlo al rematante al realizar el pago del primer plazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.—Circular general.

La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que durante la indisposi-

cion del Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez, Subsecretario de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1865.

Mata.

Señor.....

Num. 360.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Vecilla, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 36.200 reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 16 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6.034 rs. vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de

Marzo de 1852. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Marzo de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Marzo de 1865 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Vecilla, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### SECCION TERCERA.

El Licenciado Don Rafael Solis Liebana, Juez de primera instancia de la Mota del Marqués y demas pueblos de su partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Pantaleon Anchoriz, vecino de la ciudad de Toro, como administrador del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices y otros títulos, se presentó escrito á este juzgado solicitando se practique el deslinde y amojonamiento conforme á las prescripciones de la ley, de todas las heredades de tierra que á S. E. corresponden en los términos de Villavellid, jurisdiccion de Villalbarba y Villavellid y demas comprendidos en este partido judicial, de cuyas fincas se halla en quieta y pacifica posesion, lo cual ha sido estimado en providencia de este día, habiéndose dispuesto que los dueños ó interesados que tengan fincas confinantes con las del repetido Sr. Marqués, comparezcan dentro del término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la fijacion de este edicto para los vecinos de los pueblos de Villalbarba, Villavellid y demas inmediatos, y treinta á los ausentes ó no conocidos, los cuales correrán desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; todo con el objeto de que concurren y cada cual por su parte nombre apeadores que juntos con los de oficio practiquen el deslinde y medicion de cada una de las fincas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin su respectiva presentacion se procederá al apeo indicado sin mas citar ni emplazar, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á

24 de Marzo de 1865.—Rafael Solis Liebana.—Por su mandado, José Martin.

Don Lino Lorenzo de Villavedon, Escribano de S. M. en esta Villa.

Doy fé: Que en este juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de José del Pozo y otros vecinos de Cantalpino, para litigar con Laureano del Pozo, vecino de Rueda, y en dicho incidente se ha dictado el auto del tenor siguiente.

Definitivo. En la villa de Medina del Campo á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres; el Señor Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado entre partes de la una José del Pozo, Agustin del Pozo, Joaquina Fuentes, como madre de los menores Quintin, Vicenta y Julian Pozo y Fuentes, vecinos y residentes en Cantalpino, Julian Sanchez Hernandez, su Procurador, y de la otra Laureano del Pozo, vecino de Rueda, y por no haber comparecido en su rebeldia los extrados de este Juzgado; y en cuyo incidente tambien se ha oido al Promotor fiscal y Administrador de rentas, por testimonio de mi el Escribano dije:

Resultando que José del Pozo y consortes solicitaron se les declarase pobres en sentido legal para litigar con Laureano del Pozo:

Resultando que éste se constituyó en rebeldia, por cuya razon se sustanciaron las diligencias á él referentes con los extrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, justificaron los demandantes con suficiente número de testigos que únicamente viven de su trabajo personal:

Considerando que los que solo viven de un jornal ó salario eventual tienen derecho á ser defendidos en concepto de pobres:

Falló: Que debia declarar y declarar á José del Pozo y consortes comprendidos en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y pobres en sentido legal con obcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la referida ley.

Asi por este auto con fuerza de definitivo que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la citada ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Pascual Alonso.—Antemi, Lino Lorenzo de Villavedon.

Asi consta del expediente de su razon, y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente segundo testimonio por haberse estraviado el primero.

Medina del Campo 24 de Marzo de 1865.—Lino Lorenzo de Villavedon.

SECCION CUARTA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 10 del actual; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
5650	107	2 paneras.	Hospital de Roncesvalles en el casco de la Union.	D. Domingo Garzon, de Villalon.	6225
7505	16	Una casa.	Instruccion pública inferior en el casco de Aldea de San Miguel.	Angel Gonzalez, de Pedrajas de Portillo.	10130
7509	1888	3 pedazos de tierra.	Hospicio provincial de Valladolid en su término.	Nicolás Diez, de Valladolid.	15000
7514	485	Un solar y portal.	Propios de la Union en su término.	Domingo Garzon, de Villalon.	6500
7516	486	Un local-fragua.	Idem de Canalejas en su casco.	Clemente Garcia, de Canalejas.	900
7517	8550	Un trozo de terreno.	Idem de Valladolid en su término.	Blas Dulce, de Valladolid.	2200
7518	8549	Una tierra.	Idem de San Pablo de la Moraleja en su término.	Lucas Llorente, de Ataquines.	1700
7519	4707	Un quignon de 2 pedazos de terreno.	Hospital de San Juan de Dios de Arévalo en San Pablo de la Moraleja.	Sinforoso Valero, de San Pablo de la Moraleja.	11180
7521	1908	Uno idem de 21 idem.	Obra pia de Cabero en término de Ataquines.	Andrés Vallejo, de Honquilana.	45020
7524	1911	Uno idem de 2 idem.	Hospital de Dios Padre de Avila en idem.	Froilan Lorenzo, de Ataquines.	4000
7525	968	Uno idem de 18 idem.	Colegio de Santa Cruz de Cañizares de Salamanca en término de Honquilana.	Cesáreo Sarabia, de Medina del Campo.	40000
7526	869	Un quignon de 26 pedazos de terreno.	Colegio de Santa Cruz de Cañizares de Salamanca en Honquilana.	Antonio Martin de la Mela, de San Pablo de la Moraleja.	62050
7527	970	Uno idem de 26 idem idem.	Idem de idem en idem.	Cesáreo Sarabia, de Medina del Campo.	90000
7528	971	Uno idem de 28 idem idem.	Idem de idem en idem.	Andrés Vallejo, de Honquilana.	71000
7529	206	Un monte.	Propios de Villalba del Alcor en su término.	José Motta, de Valladolid.	1720000
7537	8554	Un terreno monte-pinar.	Idem de Peñafiel en su término.	Mariano Capdevila, de Peñafiel.	85000
7539	4912	Un quignon de 3 pedazos de terreno.	Obra pia de Sagredo, hoy hospital de Olmedo, en término de Bocigas.	Simon Perez, de Valladolid.	15000

Valladolid 16 del Setiembre de 1862.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

SESION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1862.

4756	480	Una tierra.	Hospicio provincial de Valladolid en Tordesillas.	D. Buenaventura Rodriguez, de Valladolid.	1000
5428	100	Media bodega.	Hospital del Angel de Valladolid en Castrillo de Duero.	Celestino Sanz, de Castrillo de Duero.	54
7499	8348	Quignon 24 de 2 pedazos de tierra.	Propios de Portillo en su término.	Valentin Santiago, de Valladolid.	5956
7500	8548	Idem 28 de 5 idem de idem.	Idem de idem en idem.	Galo Vaca, del Arrabal de Portillo.	5464
7545	1914	Idem de 10 idem de idem.	Obra pia de D. Juan Parraces en Ataquines.	Pedro Villapecegin, de Olmedo.	49110
7546	1915	Idem de 4 idem de idem.	Idem de idem en idem.	José Sanchez, de Ataquines.	18550
7547	8559	Un prado.	Propios de San Roman de la Hornija en su término.	Waldo Mozo, de San Roman de la Hornija.	10500

Valladolid 27 de Setiembre de 1862.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

SESION DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1862.

4227	795 y 796	Un quignon de 25 pedazos de tierra.	Hospicio provincial de Valladolid en Moraleja de las Panaderas.	D. Juan Manuel Nieto, de Moraleja de las Panaderas.	58110
7554	8562	Una ladera.	Comunidad de Cuellar entre Santibañez y Cojeces del Monte.	Pedro Antonio Pimentel, de Valladolid.	21500
7556	8561	Otra idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	1500
7557	8534	Un quignon de 3 pedazos de tierra.	Propios de San Vicente de Avila en Honcalada.	Teodoro Gomez, de Ramiro.	22550

SESION DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1862.

3862	5578	Una tierra.	Propios de Sardon de Duero en su término.	D. Eugenio Iglesias de Quintanilla de Abajo.	54500
3863	5579	Otra idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	42200
3864	5580	4 pedazos de idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	52200
3865	5581	2 idem de idem.	Idem de idem en idem.	Tomas Chacel, de Valladolid.	35600
3866	5582	4 idem de idem.	Idem de idem en idem.	Eugenio Iglesias, de Quintanilla de Abajo.	50300
3867	5583	8 idem de idem.	Idem de idem en idem.	Tomas Chacel, de Valladolid.	27300
3868	5585	4 idem de idem.	Idem de idem en idem.	Avelino Perez, de Sardon.	17100
7558	5676	Un monte.	Idem de Torrecárcela en su término.	Tomas del Caz Martin, de Torrecárcela.	29000
7562	8565	Un pedazo de tierra.	Idem de Bahabon en su término.	Mariano Fernandez, de idem.	76100
7563	8563	2 tierras.	Comunidad de Cuellar entre Montemayor y Santibañez de Valcorba.	Tomás Sanz, de Montemayor.	4200

Valladolid 24 de Diciembre de 1862.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Núm. 286.

Ayuntamiento Constitucional  
de Mojados.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, se anuncian las vacantes de Médico y Cirujano de esta villa, situada en la carretera que desde la ciudad de Valladolid conduce á la Côte, dotadas la primera con 2,500 rs., y 1,500 la segunda, por la asistencia de ochenta familias pobres, pagaderos anualmente por trimestres vencidos, de fondos municipales, con obcion á cobrar ambos separadamente los honorarios que devenguen en los casos de mano airada.

Los aspirantes á dichas plazas, que se han de proveer en profesores distintos, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa, con nota de sus méritos literarios, edad y años que llevan de práctica, en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, quedando ambos facultados para contratar su asistencia con el resto del vecindario, que se compone de cuatrocientos vecinos no pobres.

Mojados 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Indalecio Valdés.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Núm. 356.

Ayuntamiento Constitucional  
de Aguasal.

Para que la Junta pericial pueda formar con el debido acierto los padrones de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y del caserío de Ordoño, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico que dá principio en 1.º de Julio del año actual y termina en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los que posean, cultiven ó administren fincas sujetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas conforme á los modelos últimamente publicados por la Administracion principal de Hacienda pública, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar,

Aguasal 27 de Marzo de 1863.—E. A. C., Cándido Espino.—Ramon Sobrino, Secretario.

Núm. 357.

Ayuntamiento Constitucional  
de la Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial de esta villa, proceda á la formacion del padron de riqueza correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace

indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadas en este término municipal, sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten en el término de quince días, relaciones juradas de aquellos, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mota del Marqués 28 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Gerónimo de Lama.

Núm. 364.

El Comisario de Guerra de primera  
clase, Inspector de transportes en esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado el remate anunciado para el día 2 del actual con objeto de contratar la conduccion de 6,000 tablas de cama, nuevas, desde los almacenes de esta capital á los de utensilios de Madrid, se convoca á una segunda licitacion que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en dicha subasta, ha de tener lugar en el despacho de esta Comisaria, calle de Santiago, núm. 59, principal izquierda, á las doce del día 10 de Abril próximo, las cuales estarán de manifiesto desde hoy en dicho despacho; en el concepto de que el precio limite es el de 3 rs. vn. cada una arropa, y no se admitirán las proposiciones que excedan de esta cantidad, ó no estén arregladas al modelo de proposicion, que tambien estará de manifiesto.

Valladolid 31 de Marzo de 1863.—Fermin Oteiza.

Núm. 365.

Ayuntamiento Constitucional  
de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento con la autorizacion competente ha acordado contratar en subasta una noria de hierro que se colocará sobre el pezo que se está construyendo al lado izquierdo del camino del Cementerio, presupuestada en 11,070 rs.

La subasta se celebrará en el Domingo 12 de Abril próximo dando principio á las once de la mañana y las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto.

Para ser admitido á licitar acreditará el proponente haber consignado en la Depositaria Municipal 600 reales, los que se devolverán terminado el acto á los no rematantes.

El presupuesto y condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 28 de Marzo de 1863.—El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.

## Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones y del anun-

cio convocando licitadores á la contrata de construccion de una noria de hierro para el lado izquierdo del camino del Cementerio, aceptando las referidas condiciones facultativas y económicas, hace postura en la cantidad de.... (Aqui lisa y llanamente la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 366.

Ayuntamiento Constitucional  
de Quintanilla de Trigueros.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico que dará principio en 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los llevadores de fincas sujetas á dicha contribucion, ya como propietarios ó bien como colonos ó administradores, presenten en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas posean; cuya presentacion se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en las penas señaladas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Quintanilla de Trigueros 31 de Marzo de 1863.—El A. P., Ignacio Ortega.—Vicente Revilla, Secretario.

Núm. 367.

Ayuntamiento Constitucional  
de Simancas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 3,400 rs. y mil para gastos de oficina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del número del *Boletín* en que se publique el presente.

Simancas 28 de Marzo de 1863.—Manuel Ortega.

Núm. 368.

Ayuntamiento Constitucional  
de Torrecilla de la Orden.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganderia, que ha de regir en el año económico que

dará principio en 1.º de Julio del actual, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos, presenten en el término de quince días, relaciones juradas de cuantos posean, arregladas á los modelos circulares últimamente por la Administracion de Hacienda pública, cuya presentacion la harán en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizarlo, perderán el derecho de reclamar de las decisiones de la Junta y de los perjuicios que se les pueda irrogar.

Torrecilla de la Orden 28 de Marzo de 1863.—D. O. del Alcalde, primer Teniente, Pedro Jimenez.

Estado de Benavente.—Administracion  
de Mayorga.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10, en Madrid, se admiten desde la fijacion de este anuncio hasta el día 20 de Abril próximo, proposiciones para la compra de la Casa del Peso de Villalon con la balanza y medidas que en ella existen, bajo el tipo de 20,000 rs. libres para la casa, á pagar al contado al otorgarse la escritura.

Llegado el día 20 á la una de la tarde, se abrirán públicamente ante Escribano, las proposiciones que de diferentes puntos se remitan por el correo á la citada administracion general, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, adjudicándose la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado. Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

Para amanecer el día 5, en esta Ciudad, ha sido sacada de la cuadra de Mariano Garcia, vecino de esta Ciudad, en la Calle de la Galera Vieja, una burra de la propiedad del referido: Edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, racien esquilada, fuerte de remos, bastante vientre, con carnosidad en las rodillas.

La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño, plazuela de Portugaleta, núm. 14.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.